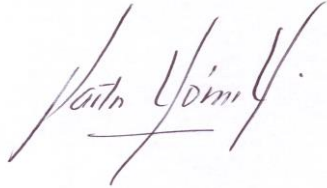


CONSTANCIA SECRETARIAL: La apoderada de la señora MARIA JOSÈ FLOREZ CASTAÑO, presentó memorial, solicitando al Juzgado la notificación del demandado a través del correo electrónico que para el efecto fue informado en el escrito demandatorio. Obra igualmente, oficio proveniente del Banco Agrario de Colombia.

Manizales, enero 19 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

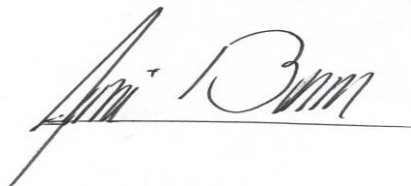
Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2020-00173

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente digital el memorial proveniente del Banco agrario de Colombia y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes.

Para dar impulso al proceso, se requiere a la apoderada con el fin de que surta el trámite de notificación del demandado, señor GUILLERMO FLOREZ CASTAÑO, de conformidad con lo preceptuado por el art. 291 del Código General del Proceso, o en su defecto, acudir a los mecanismos establecidos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, a través de mensaje de datos, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual, y, enviando los anexos para el traslado por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Jueza

Bogotá, 14 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO PRIMERO FAMILIA
Manizales - Caldas

Ref: DEMANDANTE: MARIA JOSÉ FLOREZ CASTAÑO C.C. 1.002.652.612
DEMANDADO: GUILLERMO FLOREZ CASTAÑO C.C. 10280014
RADICADO: 17001311000120200017300

Señores Magistrados:

LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.853.602 de Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., respetuosamente me dirijo a usted con el fin de ofrecer respuesta al oficio No. 1066 auto de fecha 17 de noviembre de 2020, de la siguiente forma:

Sea lo primero mencionar que el Dr. Guillermo Florez se encuentra vinculado con el Banco Agrario mediante dos contratos de prestación de servicios profesionales, es decir son contratos de naturaleza civil.

El contrato No ACCAF-20-00002 corresponde al contrato de atención de procesos penales cuyo objeto y forma de pago es la siguiente:

PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA se obliga a prestar la asesoría y rendición de los conceptos que en materia penal requiera el BANCO para la Regional Cafetera, particularmente en: 1. Presentación de las denuncias penales a que haya lugar. 2. Constituirse como parte Civil y presentar incidentes de reparación integral dentro de los procesos penales instaurados por el BANCO. 3. Presentar incidentes de oposición dentro de los procesos de extinción de dominio para procurar la

defensa de los intereses del BANCO. 4. Realizar todas las gestiones necesarias para el impulso procesal que sea necesario en los procesos que así lo ameriten.

CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales se tendrá como valor del presente contrato la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$87'057.600,00) más IVA**, valor que será pagado por el BANCO en la forma y condiciones que se indican a continuación.

El valor pactado se pagará por el BANCO al CONTRATISTA en 12 mensualidades iguales vencidas cada una de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7'254.800,00) más IVA** si se cuenta con más de 100 procesos, en caso contrario, el valor mensual a pagar dependerá del número de procesos asignados a razón de setenta y **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$72.548)**, por cada uno, suma que se pagará, previa presentación del informe de actividades desarrolladas durante el mes, la cuenta de cobro y la certificación mensual individual de cada proceso en donde se haga constar que el proceso se encuentra vigente y su estado actual, según el documento dispuesto por el BANCO, que hará parte integral del presente contrato.

Actualmente el Dr. Guillermo apodera con corte al mes de noviembre de 2020 un total de 263 procesos penales por lo que la mensualidad de este contrato es por \$ 7.254.800.00

El contrato No ACCAF-20-00001 corresponde al contrato de atención de procesos civiles cuyo objeto y forma de pago es la siguiente:

PRIMERA.- OBJETO: El **CONTRATISTA** se obliga a prestar los servicios profesionales para la atención de los procesos judiciales de la Regional Cafetera vigentes y que se presenten en materia civil, laboral, administrativa, acciones constitucionales y acciones de tutela que sean notificados dentro de la vigencia del contrato dentro de la jurisdicción de la Regional Cafetera.

CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales se tendrá como valor del presente contrato la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$73'075.200,00) más IVA**, valor que será pagado por el BANCO en la forma y condiciones que se indican a continuación.

El valor pactado se pagará por el BANCO al CONTRATISTA en 11 mensualidades iguales vencidas cada una de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$8'304.000,00) más IVA** si se cuenta con más de 100 procesos y un último valor proporcional liquidado dependiendo de los procesos asignados hasta la terminación del contrato, en caso contrario, el valor mensual a pagar dependerá del número de procesos asignados a razón de **OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$83.040,00)** por cada uno, suma que se pagará previa presentación del informe de actividades desarrolladas durante el mes, la cuenta de cobro y la certificación mensual individual de cada proceso en donde se haga constar que el proceso se encuentra vigente y su estado actual, según el documento dispuesto por el BANCO que hará parte integral del presente contrato.

Actualmente, el Dr. Guillermo apodera con corte al mes de noviembre un total de 23 procesos civiles es decir que para el mes de noviembre los honorarios correspondieron a \$1.909.920.

Así las cosas, los honorarios del presente contrato son variables.

Se debe aclarar que el pago se realiza mes vencido.

Se adjuntan los descuentos que se efectúan a los pagos del Dr. Guillermo Florez.

Teniendo en cuenta, que el embargo se informó el 28 de septiembre de 2020 y solamente lo conocimos en el Banco hasta el mes de noviembre, para los honorarios correspondiente al mes de noviembre de 2020 que se pagan en diciembre se descontó la orden de embargo del mes octubre y noviembre, se adjunta el correspondiente soporte.

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida,

Atentamente.



LINA MARIA SÁNCHEZ UNDA
Representante Legal
Banco Agrario de Colombia S.A